



Interlocutorio	N° 581
Radicado	05266 31 03 003 2021 00033 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Scotianbank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. con
Demandado (s)	Sandra Milena Cardona Ángel
Asunto	Requiere previo a terminar proceso-incorpora.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el poder presentado por el apoderado de la parte demandante (Folios 09-10 del archivo 03 del expediente digital), se observa que el mismo tiene la facultad expresa para terminar el proceso por pago, pero carece de la facultad para recibir, facultad que se guardó el poderdante en razón a la recepción de los dineros, lo cual genera un límite inaparente en el poder otorgado, como lo expresa la sentencia C-383 de 2005 expedida por la Corte Constitucional que sostiene que, para terminarse el proceso por pago, debe acreditarse el pago de la obligación y esto solo puede hacerlo quien tiene la facultad para recibir el dinero. Razón por la cual, el apoderado puede presentar la solicitud para terminar el proceso en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes incorporado en el contrato de mandato, pero dicha solicitud debe ser coadyuvada por el poderdante quien es el competente para acreditar el pago; toda vez que la facultad para recibir no puede ser sustituida por otra diferente.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecúe la solicitud de terminación conforme al artículo 461 del C. G. del P, para lo cual deberá aportar poder con la facultad expresa de recibir o bien que la solicitud sea coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandante.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideres pertinente, los abonos realizados por la parte demandada, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno (Fls.42-43 del cuaderno principal).

Sigue firma....

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00033
12042024 2

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208270449ddc8fd7c4ffdefc3ecbf6d64879e31bc7717f9b6a43ec7fcbf60d30

Documento generado en 16/04/2024 12:10:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>